

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**SALA TERCERA DE DECISIÓN**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicación No. 70-001-23-33-000-2023-00009-00**

**Demandante:** Gina Bernarda Ruz Palencia

**Demandado:** Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo

**Tema:** Derechos Fundamentales de Acceso a la Administración de Justicia y al Debido Proceso

**Asunto:** Auto Admite Demanda y Niega Prueba.

**Magistrada Ponente: Tulia Isabel Jarava Cárdenas**

La señora **Gina Bernarda Ruz Palencia**, actuando en nombre propio, interpuso Acción de tutela en contra del **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**, con el objeto que se protejan sus Derechos Fundamentales de Acceso a la Administración de Justicia y al Debido Proceso y, como consecuencia de lo anterior, se le ordene al ente accionado que en el trámite del proceso ejecutivo radicado con el No. 70-001-33-33-008-2016-00058-00:

- I) Decrete las medidas cautelares solicitadas en atención a las Sentencias de Unificación proferidas por el Consejo de Estado el 22 de agosto de 2019 Radicación 11001-03-15-000-2019-03694-00 y del 25 de abril de 2019 Radicación 08001-23-33-000-2013-00565-02 (1128-19); así mismo, la Sentencia adiada 30 de mayo de 2019 Radicación 47001-23-33-000-2018-00135-01 (63241)
- II) Comunique las medidas cautelares decretadas a cada entidad bancaria “*con la aplicación a la excepción al principio de inembargabilidad*” que ha establecido el Consejo de Estado en las sentencias descritas en el numeral precedente.
- III) Garantice el cumplimiento de los términos judiciales que le son aplicables al trámite del proceso ejecutivo a continuación de sentencia de carácter laboral.
- IV) Dé trámite a las solicitudes que ha elevado en el proceso ejecutivo a que se viene haciendo referencia.
- V) Al momento de resolver los requerimientos, ratificación de medidas cautelares y decreto de nuevas medidas cautelares contra el Municipio de Sucre – Sucre, aplique la excepción del principio de inembargabilidad prevista en el artículo 594 del CGP,

para que no se dilate más por parte de las entidades bancarias, el cumplimiento de la órdenes de embargo proferidas en el proceso ejecutivo.

Demanda que será **ADMITIDA** por reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, solicita la actora que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Oficiése al juzgado 8º administrativo oral del circuito de Sincelejo para (sic) envíe el expediente actualizado con radicación 70001333300820160005800*
- 2. Oficiése a Bancolombia para que envíe con destino a esta dependencia judicial la relación de medidas cautelares que están vigentes contra las cuentas de ahorro, corriente y maestrea que posee el Municipio de Sucre – Sucre, indicando el demandante, la autoridad que profirió la medida cautelar, la cuantía, y el turno en que se encuentra cada orden judicial.*
- 3. Oficiése a Bancolombia para que informe a esta dependencia judicial las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo que le fueron comunicadas por el juzgado 8º administrativo oral del circuito de Sincelejo dentro del proceso ejecutivo de **GINA BERNARDA contra el Municipio de Sucre, Sucre, 70001333300820160005800** e indique el turno en que se encuentra y si están retenidos algunos recursos a la fecha.*
- 4. Oficiése a Banco Agrario para que informe a esta dependencia judicial las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo que le fueron comunicadas por el juzgado 8º administrativo oral del circuito de Sincelejo dentro del proceso ejecutivo de **GINA BERNARDA contra el Municipio de Sucre, Sucre, 70001333300820160005800** e indique el turno en que se encuentra y si están retenidos algunos recursos a la fecha.*

El Despacho, por su utilidad, sólo ordenará la práctica de la prueba enlistada en el numeral 1º y negará las restantes –numerales 2, 3 y 4- en la medida que éstas no son necesarias para resolver el asunto traído a esta instancia judicial.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela presentada por la señora **Gina Bernarda Ruz Palencia** en contra del **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito al accionado **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**.

**TERCERO: SOLICITAR** al **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo**, que en el término de dos (2) días, rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ponga a disposición del Despacho el expediente digital radicado con el No. 70-001-33-33-008-**2016-00058-00**

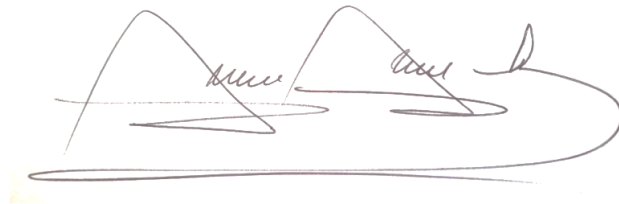
La información solicitada deberá ser remitida al correo electrónico [sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Notificar y librar las comunicaciones a que haya lugar de manera inmediata y en la forma establecida en las disposiciones que regulan sobre la materia.

**QUINTO: NEGAR** las pruebas enlistadas en los numerales 2, 3 y 4 del acápite denominado “*Pruebas a Practicar*” de la demanda, por lo dicho en la parte motiva.

**SEXTO:** Publicar esta providencia en la página web de la Corporación, y de la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de la comunidad en general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulia Isabel Jarava Cárdenas', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS**

**Magistrada**